

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, el “Decreto”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE*

SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (en lo sucesivo, la "Resolución del AEP").

En la Resolución del AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS*" (en lo sucesivo, el "Anexo 2").

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto del 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76*" (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal").

En la Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 en el que se modifican las Medidas Tercera, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Undécima, Duodécima, Decimotercera, Decimoquinta, Decimosexta, Decimoséptima, Decimoctava, Decimonovena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera primer párrafo, Vigésima Sexta, Trigésima Quinta, Trigésima Sexta, Trigésima Séptima, Trigésima Octava, Trigésima Novena, Cuadragésima Primera, Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera, Cuadragésima Cuarta, Quincuagésima Tercera y Sexagésima; se adicionan las Medidas Tercera, Incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) Y 24.1), Séptima, segundo párrafo, Sexagésima Cuarta, Sexagésima Quinta, Sexagésima Sexta, Sexagésima Séptima, Sexagésima Octava, Sexagésima Novena, Septuagésima y Septuagésima Primera, y se suprime la Medida Tercera, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29) del Anexo 2 de la Resolución del AEP.

Sexto.- Plan de Separación Funcional. El 27 de febrero de 2018 el Pleno de este Instituto, en su VII Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el “*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119*” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Separación Funcional”).

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. El 02 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 Y P/IFT/EXT/270217/119*” (en lo sucesivo, la “Segunda Resolución Bienal”).

En la Segunda Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 mediante el cual se MODIFICAN las medidas TERCERA, incisos 0), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a) y c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos; DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA; CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINCUAGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA; SEXAGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo; se ADICIONAN las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo; DUODÉCIMA, quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS; TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y sexto párrafos; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUIES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y

SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo párrafo, y se SUPRIMEN las medidas CUARTA; OCTAVA; DECIMA; DUODÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOTERCERA; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA; VIGÉSIMA OCTAVA; VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGÉSIMA CUARTA; SEXAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 de la Resolución del AEP y del Anexo 2 de la Resolución Bienal (en lo sucesivo, las “Medidas Fijas”).

Octavo.- Ofertas de Referencia 2022. El 07 de diciembre de 2021, el Pleno del Instituto en su XXII Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/071221/39 la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones de las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022”* (en lo sucesivo, la “ORE DM 2022”).

Noveno.- Propuestas de Ofertas de Referencia 2023. Mediante escrito con número de folio 029533 recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 15 de julio de 2022, Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telnor”) y Teléfonos de México S.A.B. de C.V., (en lo sucesivo, “Telmex”) como miembros del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”), en términos de la Medida Cuadrágésima Primera de las Medidas Fijas, presentaron para revisión y aprobación del Instituto su propuesta de *“Oferta De Referencia para la prestación del servicio mayorista de Arrendamiento De Enlaces Dedicados entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional de las Divisiones Mayoristas de Telmex y Telnor”* para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, el 29 de julio de 2022, el apoderado general de Telmex y Telnor presentó vía correo electrónico de oficialía de partes del Instituto, su propuesta de tarifas para los servicios mayoristas de arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional, dicho escrito fue formalizado por Telmex y Telnor, ante la Oficialía de partes de este Instituto con número de folio 029862 el día 01 de agosto de 2022 (en lo sucesivo, la “Propuesta de ORE DM 2023”).

Décimo.- Consulta Pública. El 22 de agosto de 2022, el Pleno del Instituto en su VII Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/220822/11 determinó someter a consulta pública por

un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto la Propuesta de ORE DM 2023 presentada por Telmex y Telnor; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 23 de agosto al 21 de septiembre de 2022.

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos; décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución del AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Dichas medidas incluyen las Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor de este en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución del AEP y sus anexos se encuentran vigentes, de conformidad con los antecedentes citados.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. Los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones demandan el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional (en lo sucesivo, “Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados”) para (i) conectar elementos de su infraestructura de telecomunicaciones para satisfacer sus propias necesidades de servicios y (ii) para proporcionar servicios al usuario final, en aquellas rutas en las cuales no cuentan con medios de transmisión. Asimismo, la prestación de estos servicios debe garantizarse bajo estándares de calidad aceptables, a efecto de evitar que una falla o degradación de esta sea trasladada a la prestación de otros servicios de telecomunicaciones.

Es así que Telmex y Telnor cuentan con la red de mayor capilaridad en el país, tanto en transporte de tráfico entre ciudades como al interior de una misma ciudad, con lo cual son las empresas que permitirían a otras complementar sus redes públicas de telecomunicaciones.

Entre las dificultades que han enfrentado los operadores entrantes para posicionarse en la prestación de otros servicios de telecomunicaciones es la falta de acceso a una red de transporte a precios competitivos, que les permita conectar sus redes de acceso y que pueda ser viable adicionar servicios a sus planes de negocios.

Por lo anterior, es que el Instituto consideró necesario el establecimiento de medidas que obligaran al AEP a ofrecer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en condiciones no discriminatorias y a precios que permitieran la entrada eficiente de otros operadores a la prestación de servicios de telecomunicaciones y que se garantizara el contar con niveles de calidad adecuados.

En este orden de ideas, el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados es crucial para el desarrollo de la competencia, toda vez que es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar sus propias redes de telecomunicaciones.

A su vez, al ser un elemento fundamental de las redes de telecomunicaciones, fue necesario establecer la obligación a cargo del AEP de prestar el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, y que éste se preste en condiciones competitivas facilitando que los proveedores alternativos desplieguen con mayor celeridad infraestructura propia, al evitar incurrir en elevados costos hundidos para conectar puntos de presencia para los cuales no se han generado las suficientes economías de densidad que les permitan la recuperación de la inversión de una manera rentable. Lo anterior, en los casos en que los concesionarios se encuentren interesados en desplegar su propia infraestructura y que les sea técnicamente viable.

En este sentido, la Medida Primera de las Medidas Fijas establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones. En el caso de Telmex y Telnor, son concesionarios de una Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto se encuentran obligados al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Fijas.

Asimismo, en la medida Sexagésima Quinta del Anexo 2 de la Resolución Bienal, se determinaron los elementos que debía considerar el AEP para separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas regulados mediante la Resolución del AEP, a través de la creación de una persona moral y de una División Mayorista (en lo sucesivo, “DM” utilizado indistintamente en singular o plural), así como la determinación de que dicha persona moral prestaría exclusivamente los servicios mayoristas relacionados, al menos, con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red; entre otros servicios mayoristas.

Separar la provisión de los servicios de acceso fortalece los incentivos a proveerlos en condiciones no discriminatorias y la transparencia en las condiciones en las que se proveen esos servicios son iguales entre terceros solicitantes y las concesionarias pertenecientes al AEP, es decir, que éstas últimas también deberán acceder a los servicios mayoristas regulados con base en los términos y condiciones que el Instituto eventualmente autorice a través de la oferta de referencia correspondiente.

Tercero.- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional. El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que, uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de estos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta de ORE DM 2023, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior, el Instituto estableció en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados.

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo “CS”) y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo “AS”) que requieran el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, por lo que la Resolución del AEP estimó conveniente la existencia de un modelo de convenio por medio del cual se formalice la relación contractual, el

cual también está previsto que sea revisado por el Instituto, lo cual , quedó plasmado en la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas. Con ello, se otorga seguridad a los CS y AS respecto de los servicios que les son proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas Cuadragésima Primera y Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas, la Oferta de Referencia y el modelo de convenio deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que los instrumentos regulatorios, cumplan con lo establecido en las Medidas Fijas, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Cuarto.- Separación Funcional. En la Medida Sexagésima Quinta del Anexo 2 de la Resolución Bial se determinó que el AEP debía separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas a través de la creación de una persona moral que prestara los servicios mayoristas relacionados con los elementos de red local y de una DM la cual prestara los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas.

Asimismo, en el Acuerdo de Separación Funcional en el apartado 1 “ASIGNACIÓN DE SERVICIOS”, se señalan, entre otros, los servicios a prestar por parte de la Empresa Mayorista (en lo sucesivo, “EM” utilizado indistintamente en singular o plural) y por la DM de Telmex y Telnor.

La obligación de prestar el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados a través de las EM y DM por sí misma, no garantiza que se cumplan con las condiciones de trato no discriminatorio, sino que se complementa con las demás medidas impuestas al AEP como las obligaciones de mantener ofertas públicas de referencia, celebrar convenios con todos los solicitantes y aquellas asociadas a replicabilidad técnica y económica y equivalencia de insumos.

Inclusive, dentro del Acuerdo de Separación Funcional, se indica que el AEP debía implementar la separación funcional de conformidad con lo siguiente:

“5. Divisiones Mayoristas

[...]

Las Divisiones Mayoristas deberán ser responsables ante el Instituto y terceros del cumplimiento de las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes y que les sean aplicables de conformidad con el Apartado 2 del Plan.

[...]

[Énfasis añadido]

En este sentido, el Apartado 2 “CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES”, de la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo de Separación Funcional, dispone lo siguiente:

“APARTADO 2: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Medidas asimétricas del Anexo 2

Medida	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
4		•	
5		•	
6		•	
7		•	
...
41	•	•	
...

[...]

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que tanto la EM como la DM de Telmex y Telnor serán responsables de dar cabal cumplimiento a las Medidas Fijas.

Por otra parte, con el fin de favorecer el adecuado funcionamiento de los sistemas con los cuales los CS y AS podrán consultar información debidamente actualizada, contratar los servicios objeto de las ofertas de referencia, reportar y dar seguimiento a la implementación, atención de fallas e incidencias en los servicios que tengan contratados, este Instituto estableció en el Acuerdo de Separación Funcional que el Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo “SEG”) y el Sistema Integrador para Operadores (en lo sucesivo “SIPO”) son las herramientas donde se encuentra toda la información necesaria para la correcta prestación de los servicios, para asegurar la provisión no discriminatoria de los mismos y constituyen el medio oficial de comunicación entre las EM y DM y los distintos operadores, incluyendo las concesionarias del AEP. Por medio de estos sistemas el Instituto podrá además corroborar que los servicios sean provistos en igualdad de condiciones y términos no discriminatorios por parte de dichas empresas.

Quinto.- Procedimiento de revisión de la Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de las Divisiones Mayoristas. La Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas establece que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados.

Asimismo, establece que la vigencia de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, el procedimiento para su presentación y aprobación, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la LFTR vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, el procedimiento para la aprobación establecido en la LFTR es el señalado en el artículo 268.

En este sentido la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en correspondencia con el artículo 268 de la LFTR establece que el Instituto someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales las Ofertas de Referencia y sus justificaciones, y que una vez terminada

la misma, el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual dará vista al AEP para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En tal virtud, y toda vez que la consulta pública de mérito se llevó a cabo del 23 de agosto al 21 de septiembre de 2022, el Instituto cuenta con 30 días naturales para aprobar la oferta o, en su caso, modificarla; y de ser éste el caso deberá darse vista al AEP dentro del plazo señalado.

Finalmente, es preciso mencionar que el análisis de la Propuesta de ORE DM 2023 presentada en conjunto por Telmex y Telnor para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene por objeto determinar los términos condiciones y tarifas para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados de las DM, por tanto, a efecto de satisfacer el principio de economía procesal, el Instituto considera procedente modificar dentro del presente Acuerdo la Oferta antes mencionada, con independencia de que, según sea el caso, las DM deberán adecuar la oferta que su momento sea aprobada para mantener sus características individuales, de tal forma que en cada caso se debe insertar la razón social y los datos particulares aplicables.

En virtud de lo anterior, el Anexo I del presente Acuerdo contiene las modificaciones que resultarán aplicables a la Oferta presentada por Telmex y Telnor.

Sexto.- Análisis de la propuesta de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional y su modelo de convenio. Conforme a lo mencionado anteriormente, el Instituto cuenta con la facultad de aprobar o modificar la Propuesta de ORE DM 2023. En tal virtud se actualiza el segundo supuesto, ya que para que puedan ser aprobadas por el Instituto, se debe atender a la obligación de vigilar en todo momento que cumplan con lo establecido en la legislación aplicable, en la Resolución del AEP, la Segunda Resolución Bienal y sus anexos, el Acuerdo de Separación Funcional y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por ello, después de realizar un análisis a las condiciones contenidas en la Propuesta de ORE DM 2023 y del modelo de convenio presentados por Telmex y Telnor, se modificaron aquellas que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Fijas o que, a juicio del Instituto; (i) no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, (ii) establecen condiciones que inhiben la competencia, (iii) pretenden establecer requisitos innecesarios para la eficiente prestación del servicio o (iv) no reflejan, al menos, las condiciones de la ORE DM 2022 conforme a lo establecido a la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

La Propuesta de ORE DM 2023 engloba la siguiente información relevante:

- Oferta de Servicios
- Servicio Comercial de Telecomunicaciones
- Capacidad de servicios y Plazos de Entrega

- Tiempos de reparación de fallas
- Fianza
- Formalización

Asimismo, se incluyen los siguientes anexos como parte integrante de la Propuesta de ORE DM 2023:

- Anexo “A” Acta de Recepción.
- Anexo “B” Formato de Solicitud de Servicio.
- Anexo “C” Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio.
- Anexo “D” Reporte de Visita Site Survey/Proyecto de Entrega de Enlace.
- Anexo “E” Procedimiento de Entrega/Recepción.
- Anexo “F” Norma y Especificaciones de Construcción Local-Cliente para su Conexión a la Red Digital de Acceso.
- Anexo “G” Procedimiento de Acceso a Sitios.
- Anexo “H” Formato de Pronóstico de Requerimientos de Servicios.
- Anexo “I” Tiempos de traslado para atención a fallas.
- Modelo de Convenio.
- Anexo A “Tarifas”.

En principio, es importante señalar que la Propuesta de ORE DM 2023 de Telmex y Telnor debe cumplir con lo establecido en la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, la cual establece lo siguiente:

*“**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva*

[...]

***La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente** e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.*

[...]

(Énfasis añadido)

En este sentido, se observa que la Propuesta de ORE DM 2023 no cumple con la Medida anterior pues no refleja, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente ya que contiene diversos términos, condiciones y cláusulas idénticas a la propuesta presentada en el proceso de

revisión que derivó en la aprobación de la ORE DM 2022. En dicha oferta se aprobaron modificaciones sustantivas a las propuestas presentadas por Telmex y Telnor que representan mejores condiciones jurídicas, económicas y técnicas para la prestación del servicio.

Por lo cual, se advierte que adicional a los argumentos expuestos en el presente Acuerdo, Telmex y Telnor deberán tomar en cuenta todos aquellos argumentos y consideraciones que el Instituto emitió previamente en el Acuerdo P/IFT/EXT/071221/39, en la cual se establecieron de manera clara y precisa los motivos y fundamentos que dieron lugar a la aprobación de la ORE DM 2022, lo anterior a efecto de evitar planteamientos que previamente ya han sido analizados y dilucidados en sus propuestas anteriores, de los cuales ya existe una modificación por parte del Instituto.

En este sentido, dado que la revisión anual de la Oferta de Referencia tiene por objetivo que dicho instrumento regulatorio favorezca y/o precise las condiciones para la prestación del servicio, así como el de ajustarse a la evolución tecnológica no se justifica que la Propuesta de ORE DM 2023 no cumpla con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera y no refleje las condiciones aprobadas en la ORE DM 2022 y, por tanto, se planteen términos y condiciones menos favorables a los ya previamente aprobados.

Visto lo anterior, a continuación, se señalan en términos generales, las condiciones contenidas en la Propuesta de ORE DM 2023 presentada por Telmex y Telnor que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Fijas, las condiciones aprobadas en la ORE DM 2022, el Acuerdo de Separación Funcional, o bien que a juicio del Instituto no favorecen la competencia.

Con relación a los numerales **2.1**, **2.3** y **2.4.1**, así como en el inciso B Suministro de servicios del Anexo C se adicionan las capacidades con tecnología TDM y las capacidades con tecnología Ethernet de 1 Mbps a 100 Gbps de conformidad con lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas a efecto de dar estricto cumplimiento a la regulación aplicable.

En el numeral **2.4.1.1** e inciso B Suministro de servicios del Anexo C se modifican los plazos máximos de entrega de los enlaces conforme a los aprobados en la ORE DM 2022, ya que ampliar los plazos de entrega de los servicios representaría una condición menos favorable de la establecida en la ORE DM 2022.

Con relación al numeral **2.4.3.1** inciso a) y **2.6.4** inciso b) relativos a la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, se eliminan como causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la DM los correspondientes a quema de pastizales, roedores, vandalismo y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de reparación del servicio, dado que dichas causas otorgan un alto grado de discrecionalidad a la DM para justificar retrasos en los plazos de entrega y resultan condiciones menos favorables a las que ya han sido aprobadas en la ORE DM 2022. Además, a efecto de brindar certeza sobre los casos fortuitos y causas de fuerza mayor se homologan los supuestos en ambos numerales y en el apartado "*Operación y mantenimiento*" del Anexo C.

Con relación a que para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se computarán los plazos atribuibles a causas imputables al CS o AS cuando se requieran condiciones especiales para el acceso a las instalaciones del cliente se elimina del segundo párrafo del inciso b) numeral **2.4.3.1**, el texto “*y/o cualesquiera otros requisitos que se exijan al personal de la División Mayorista de Telmex/Telnor que ocasionen demoras o retrasos en el cumplimiento de los plazos*” ya que dicha condición, otorga discrecionalidad a la DM para determinar qué requisitos son los que ocasionan demoras o retrasos para el cumplimiento del plazo de entrega. Asimismo, dicha modificación se refleja en el numeral **2.6.4 inciso c)** y el apartado de “Operación y mantenimiento” del Anexo C.

A efecto de otorgar certidumbre sobre el plazo para reparar las fallas en caso de que las pruebas para la entrega del enlace no resulten satisfactorias se modifica el numeral **2.4.3.4**, el Anexo C y la Cláusula Séptima del Convenio, estableciendo un plazo de 2 (dos) días hábiles para reprogramar las pruebas a efecto de concluir la entrega del servicio, de conformidad con la ORE DM 2022.

Por lo que respecta al numeral **2.5.5** se establece el plazo máximo para la notificación de la fecha de entrega vinculante para enlaces de velocidades 2.048 Mbps e inferiores, conforme a la ORE DM 2022 y la Medida Cuadragésima Primera. Asimismo, dichos cambios se reflejan en el Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios del Anexo C.

Con el fin de proporcionar certeza sobre los criterios aplicables para la determinación de un proyecto especial en los numerales **2.5.6** Proyectos Especiales y **2.5.6.1** Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales, se modifica la redacción eliminando el texto “*bajo las condiciones existentes de infraestructura como las que de manera enunciativa mas no limitativa*”, al no especificarse de manera clara los criterios para determinar una solicitud como proyecto especial, asimismo se eliminan los conceptos relacionados con la red de transporte Carrier Ethernet, Alta Capacidad, Larga Distancia, Local y Zonal, Adecuaciones, así como la realización de un proyecto especial en enlaces dedicados a 100 Gbps, dado que dichos conceptos ya se encuentran considerados dentro de la tarifa de los servicios correspondientes, lo anterior dado que, no se considerarán proyectos especiales cuando cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas para el servicio de enlaces dedicados.

Asimismo, con respecto a los enlaces dedicados de fibra óptica donde se exceda la distancia de 1 (uno) km, se modifica que la misma será desde el pozo de empalme o “*poste de empalme*”, conforme a lo establecido a ORE DM 2022. Lo anterior, en virtud de que hay localidades en las que no existe un pozo de empalme y la fibra llega a través de los postes. Dichas modificaciones se reflejan de la misma manera en el apartado de “Operación y mantenimiento” del Anexo C.

Por otro lado, se modifica la nota del numeral **2.5.6.1** en los términos aprobados en la ORE DM 2022, a efecto de otorgar certidumbre sobre que la cotización de un proyecto especial deberá contener “*de manera obligatoria*” los elementos, cantidad y precios unitarios.

Se modifica el plazo para la entrega de la cotización del proyecto especial establecido en el numeral **2.5.6.2** y se elimina la precisión sobre el pago de los gastos administrativos en caso de que el CS no acepte el proyecto especial, de conformidad con los términos y condiciones de la ORE DM 2022. Dichas modificaciones se reflejan en el Anexo C.

Respecto al numeral **2.5.6.4 inciso (i)** se elimina la condición “*siempre y cuando se cuente con infraestructura disponible para proporcionar el servicio;*” ya que dicha condición, refiere a una situación discrecional para determinar una solicitud como proyecto especial, lo cual no otorga certeza en la prestación de los servicios. Asimismo, se adiciona que no se considerará como proyecto especial cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología, lo anterior conforme a los términos y condiciones establecidos en la ORE DM 2022.

Se modifica el numeral **2.6.2** respecto de los plazos máximos de reparación de fallas en enlaces dedicados conforme a la ORE DM 2022, dichas modificaciones se reflejan en el apartado de “*Operación y mantenimiento*” del Anexo C, así como el numeral 6 del Anexo E, de conformidad con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

Dado que los parámetros de calidad de los enlaces dedicados señalados en el numeral **2.6.5** no se apegan a lo establecido al marco regulatorio vigente y a las mejores prácticas internacionales se modifica dicho numeral en los términos señalados en el Anexo I y conforme aquellos aprobados en la ORE DM 2022. Asimismo, dicha modificación se refleja en el apartado de “*Operación y mantenimiento*” del Anexo C.

Se modifican los numerales **2.7.1 y 2.7.2** correspondientes a las penalizaciones por incumplimiento en los niveles de servicio por entrega tardía de los enlaces y las derivadas del incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, de conformidad con los términos y condiciones aprobadas en la ORE DM 2022. Asimismo, dichas modificaciones se reflejan en el inciso c) “*Penalizaciones*” del Anexo C.

Se modifica el plazo establecido en el numeral **2.10** Trabajos Programados, conforme a los términos de la ORE DM 2022, lo anterior con la finalidad de otorgar certeza sobre el plazo para la notificación de los trabajos programados, considerando que éstos, corresponden a situaciones planeadas y programadas cuya coordinación y comunicación entre las DM y los CS o AS se realiza con antelación a su realización.

Respecto al numeral **2.12**, se adiciona que para las solicitudes y reportes de falla que se hayan realizado por los medios alternos, será responsabilidad de la DM Telmex y Telnor cargar y/o registrar dichas solicitudes en el SEG.

En relación con el Anexo “B” Formato de Solicitud de Servicio, se adicionan las capacidades de los enlaces en tecnología TDM, a efecto de que las mismas sean consistentes con aquellas establecidas en la regulación aplicable y las Medidas Fijas por lo que se modifica dicho anexo en los términos establecidos en el Anexo I.

Por lo que hace al Anexo “C” Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio (SLA), numeral 1 inciso b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a la DM ni al CS o AS, se agrega que las DM deberán descontar de la renta mensual la parte proporcional del tiempo total que el enlace estuvo fuera de servicio, de conformidad con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas y la ORE DM 2022.

En relación con el Convenio del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, se realizan los siguientes cambios:

De conformidad con la Medida Sexagésima de las Medidas Fijas, se adiciona la **Cláusula Vigésima Quinta. Desacuerdos**, en los términos establecidos en el Anexo I, a efecto de dar certeza respecto de aquellos casos en que exista un desacuerdo entre las partes.

Se eliminó el **numeral 3** del Anexo A “Tarifas” relativo a la elaboración de un proyecto especial, toda vez que podría representar una barrera económica para el acceso al servicio.

Finalmente, respecto a las tarifas de los servicios incluyendo los porcentajes de las tarifas aplicables señalados en los numerales 1.2 y 2 del Anexo A “Tarifas” en la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas se establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se señala que la Oferta de Referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es por ello que, el Instituto elaboró el Modelo de Costos del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados con el fin de contar con una herramienta para la determinación de tarifas.

Cabe señalar que dicho Modelo de Costos fue objeto de un proceso de consulta pública la cual se llevó a cabo del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2020 y en la cual entre otras cosas, se pudo conocer a detalle cada uno de los elementos considerados en la construcción de dicho modelo (<http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-modelo-de-costos-de-interconexion-para-el-periodo-2021-2023-y-modelo-de>).

Asimismo, es importante considerar que dicho modelo actualmente se encuentra en un proceso de actualización, para reflejar con mayor precisión la situación vigente en el mercado para la provisión del Servicio Mayorista de enlaces dedicados, siendo importante destacar la participación de las DM en dicho proceso, a través de los requerimientos de información formulados por este Instituto para la elaboración del modelo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de*

telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6 fracción IV y 7, 15, fracción XVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I y 6 fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119” y la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifican los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones presentadas por las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante por las razones señaladas en el Considerando Sexto, y de conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente Acuerdo.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos su notificación manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

En caso de que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. no realicen manifestaciones respecto las modificaciones establecidas por el Instituto dentro del plazo señalado, la Oferta de Referencia que entraría en vigor el 01 de enero de 2023, sería aquella contenida en el Anexo I del presente Acuerdo y las respectivas tarifas que determine el Instituto, la cual deberá publicarse, de conformidad con lo establecido en las Medidas Fijas, en la página de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., a más tardar el 15 de diciembre del 2022 y entraría en vigor el 01 de enero del siguiente año.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/121022/522, aprobado por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de octubre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

